



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 20 ABR. 2018

Auto Sustanciación No. 393

Accionada: Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, Departamento Administrativo de la Protección Social -DPS

Accionante: Alonso Rivadeneira

Radicado: 110013335-017-2017-00083-00

Actuación: Resuelve Impugnación

El 04 de abril de 2018 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho invocado por el accionante. La providencia fue notificada a las entidades accionadas el 04 de abril de 2018 (f. 51), por medio de correo electrónico y al accionante a través de telegrama el 05 de abril de 2018 (Fl.53).

El señor Alonso Rivadeneira, presentó impugnación el día 10 de abril de 2018 (Fl. 54), dentro del término del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se remitirá el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el señor Alonso Rivadeneira, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 04 de abril de 2018, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

A.R.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy _____ a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: Luz Matilde Adaime Cabrera

Bogotá, D.C.,

20 ABR. 2018

Auto de sustanciación No. 392

Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proceso. Radicado: 110013335-017-2018-00078-00

Accionante: María del Carmen Ospina de Pérez

Asunto: Impugnación

Procede el Despacho a estudiar la procedencia o no de la impugnación al fallo de tutela de 02 de abril de 2018, por parte del demandante presentado el 12 de abril de 2018 (Fl. 22).

La citada sentencia fue notificada a la señora María del Carmen Ospina de Pérez mediante telegrama el pasado 2 de abril (Fl. 21), quedando en firme el 5 de abril de 2018; el escrito de impugnación presentado el 12 de abril del presente año, se considera como **extemporáneo**, por lo que deberá rechazarse, de conformidad al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra dice:

"ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación propuesta por la señora María del Carmen Ospina Pérez contra la sentencia de tutela del 02 de abril de 2017.

SEGUNDO: En firme, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive del fallo antes enunciado.

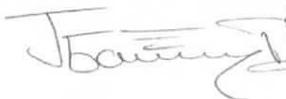
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

A.R.

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 23 ABR. 2018 a las
8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**